

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.

**Unidad de Sistemas de Radio y Televisión  
Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Presente.**

***Ref.:** Respuesta a Consulta Pública del documento titulado "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo transitorio del Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones"*

*Folio AXTEL No. 379-2013*

**Genaro Arturo Millán Ortiz**, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada **Axtel, S.A.B. de C.V.**, (en adelante "**AXTEL**"), personalidad que tengo debidamente acreditada mediante la copia simple, exhibiendo copia certificada para cotejo y posterior devolución, de la escritura pública número 8,849; otorgada ante la fe del notario público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, misma que se adjunta a este escrito en copia simple como **ANEXO 1**; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500, y autorizando para los mismos efectos a los C.C. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Carlos Sesma Mauleón, Rebeca Mischne Bass, Carlos Sesma Minvielle, Hortensia Meneses Jiménez, Alejandro Sánchez Ruiz, Rodrigo Rivera del Valle y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Hago referencia al escrito publicado el día 20 de noviembre del 2013 en el portal de internet <http://www.ift.org.mx>, en el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "**IFT**"), somete a consulta pública el documento titulado "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo transitorio del Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, los "Lineamientos").

Siendo interés de mi representada emitir opinión al respecto referente al documento de referencia, y acorde al formato que el IFT señala para realizar comentarios, se hacen los siguientes:

#### **COMENTARIOS, OPINIONES Y PROPUESTAS.**

- 1. Tema:** Dictamen legislativo de la reforma constitucional.  
**Ubicación del texto:** Considerando Tercero (página 7, líneas 1 a la 5).

*Lo anterior generaría, según señala el **Dictamen**, un incremento sustancial*

*de sus costos de operación, pues les obligaría a arrendar transpondedores adicionales en los satélites que les prestan servicios, situación que incrementaría significativamente sus costos y, en consecuencia, los precios de los paquetes de programación que ofrecen al consumidor, lo cual afectaría directamente a los usuarios. **[el énfasis es nuestro]***

**Comentario Axtel:** En ninguna parte del documento se hace referencia a qué “Dictamen” es al que se vinculan estos Lineamientos. En ese sentido, al ser la primera vez que se menciona en el texto, debería establecerse en este lugar.

**Propuesta:**

*Lo anterior generaría, según señala el Dictamen **legislativo correspondiente al Decreto**, un incremento sustancial de sus costos de operación, pues les obligaría a arrendar transpondedores adicionales en los satélites que les prestan servicios, situación que incrementaría significativamente sus costos y, en consecuencia, los precios de los paquetes de programación que ofrecen al consumidor, lo cual afectaría directamente a los usuarios.*

- Tema:** Cobertura de señales radiodifundidas emitidas por las cuatro instituciones públicas federales enlistadas en los Lineamientos:

**Ubicación del texto:** Considerando Tercero (páginas 9 y 10).

**Comentario Axtel:** Es conveniente que los Lineamientos especifiquen con precisión el área de cobertura de las señales radiodifundidas de: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA).

**Propuesta:** Axtel sugiere expresar el listado de la siguiente manera

	<b>Organismo</b>	<b>Fecha de expedición de título de radiodifusión.</b>	<b>Ciudades, poblaciones e información de cobertura (especificar municipios)</b>	<b>Ficha técnica de sintonización y perfil de calidad de transmisión</b>
1				
2				
3				
4				

Por otra parte, solicitamos de manera atenta, se haga público información respecto a si OPMA regionaliza su contenido, o si su señal consiste de una sola línea de programación nacional. Se solicita esto, en razón de que, esto facilitaría a los operadores de televisión radiodifundida puedan subir el contenido desde una sola localidad, para retransmitirse al resto de las regiones donde dicho cableoperador tiene cobertura.

- Tema:** Objetivo constitucional de acceso de la población a contenidos programáticos de televisión radiodifundida.

**Ubicación del texto: Considerando Tercero** (página 11, líneas 33 a la 40).

*En este sentido, como se ha expuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, **la intención de tales figuras jurídicas y regulatorias** es que la población acceda a los contenidos programáticos de televisión radiodifundida, independientemente de que sea usuaria de servicios de televisión restringida, pues es a través de dichos contenidos, a la luz del cuidado, promoción y vigilancia de los derechos humanos, tal y como se ha analizado en el presente Acuerdo en los considerandos Primero y Segundo, que las audiencias pueden ejercer materialmente derechos fundamentales como los de acceso a la información, libertad de expresión, educación y cultura. **[el énfasis es nuestro]***

**Propuesta Axtel:**

*En este sentido, como se ha expuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, **el objetivo** de tales figuras jurídicas y regulatorias es que la población acceda a los contenidos programáticos de televisión radiodifundida, independientemente de que sea usuaria de servicios de televisión restringida, pues es a través de dichos contenidos, a la luz del cuidado, promoción y vigilancia de los derechos humanos, tal y como se ha analizado en el presente Acuerdo en los considerandos Primero y Segundo, que las audiencias pueden ejercer materialmente derechos fundamentales como los de acceso a la información, libertad de expresión, educación y cultura.*

**4. Tema:** Zonas de cobertura de señales radiodifundidas

**Ubicación del texto: Considerando Tercero** (página 14, líneas 19 a la 20). Se adjunta gráfico plasmado en los Lineamientos:



**Propuesta Axtel:** Se propone incluir en los lineamientos el listado de las 1035 concesiones de radiodifusión, con el siguiente texto y detalle:

*El IFT mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las concesiones del servicio de televisión radiodifundida. En la fecha de publicaciones de los presentes Lineamientos, existen 1035 concesiones, las cuales tienen los siguientes datos:*

	<b>Titular de la Concesión (incluir el Grupo de Interés económico al que pertenece)</b>	<b>Nombre comercial o marca del canal o de la línea de programación</b>	<b>Listado de Multiprogramación (en el caso de que aplique)</b>	<b>Fecha de expedición de título de radiodifusión.</b>	<b>Ciudades, poblaciones e información de cobertura (especificar municipios)</b>	<b>Ficha técnica de sintonización y perfil de calidad de transmisión</b>
1						
2						
3						
4						

*Es importante citar que, las únicas señales que un concesionario de televisión restringida está obligado a transmitir, son exclusivamente aquellas que alcanzan una cobertura geográfica igual o mayor al 70% del área de una determinada población.*

5. **Tema:** Definición de “Concesionarios de Televisión Restringida”.  
**Ubicación del texto:** **Resolutivo 3** (página 18, líneas 25 a la 29).

**CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA.-** Aquéllos que, previo el otorgamiento del título habilitante correspondiente, transmiten de manera continua programación de audio y video asociado, **mediante contrato y el pago periódico** de una cantidad preestablecida y revisable. **[el énfasis es nuestro]**

**Propuesta Axtel:**

**CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA.-** Aquéllos que, previo el otorgamiento del título habilitante correspondiente, transmiten de manera continua programación de audio y video asociado, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, **a cargo del usuario final de dicho servicio.**

La anterior aclaración resulta pertinente para evitar la confusión que podría darse considerando que tanto el contrato, como el pago periódico, podrían estarse referenciando a la relación entre concesionario radiodifusor y concesionario de TV restringida.

**6. Tema:** Definición de “Forma Gratuita”.

**Ubicación del texto:** **Resolutivo 3** (página 18, líneas 41 a la 44 y página 19, líneas 1 a la 7).

**FORMA GRATUITA.-** *Es la imposibilidad de realizar un cobro económico de cualquier naturaleza con motivo del cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicio de los derechos contenidos en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.*

*Es decir, los Concesionarios de Televisión Radiodifundida no podrán realizar cobro alguno al Concesionario de Televisión Restringida con motivo de permitir la retransmisión de sus señales.*

*De igual forma, los Concesionarios de Televisión Restringida no podrán realizar cobro alguno al Concesionario de Televisión Radiodifundida por la retransmisión de sus señales.*

**Propuesta Axtel:** Se propone adicionar el siguiente párrafo:

***No es aplicable esta gratuidad a los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes.***

**7. Tema:** Definición de “Multiprogramación”.

**Ubicación del texto:** **Resolutivo 3** (página 19, líneas 14 a la 16).

**MULTIPROGRAMACIÓN.-** *Es la distribución de varias Señales Radiodifundidas dentro del mismo canal de transmisión, cada una de las cuales se constituye como un Canal de Programación. [el énfasis es nuestro]*

**Propuesta Axtel:** Se propone adicionar el siguiente párrafo:

***Solamente se considerarán señales radiodifundidas en formato de “Multiprogramación”, aquellas que estén publicadas en la lista correspondiente, difundida a través del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones***

Resulta necesario adicionar el texto transcrito, ya que, de otra forma, se deja la carga al concesionario de Televisión Restringida de monitorear todos los días qué canales digitales se han insertado, retirado o variado dentro de un canal de transmisión.

**8. Tema:** Definición de “No Discriminatorio”.

**Ubicación del texto:** **Resolutivo 3** (página 19, líneas 18 a la 30).

**NO DISCRIMINATORIO.-** Implica que todo Concesionario de Televisión Radiodifundida deberá permitir a cualquier Concesionario de Televisión Restringida la retransmisión de sus señales.

Asimismo, implica que todo Concesionario de Televisión Restringida Terrenal, deberá retransmitir las Señales Radiodifundidas de cualquier Concesionario de Televisión Radiodifundida que se reciban dentro de su área de cobertura.

De igual forma, implica que todo Concesionario de Televisión Restringida Vía Satélite deberá retransmitir las Señales Radiodifundidas de cualquier Concesionario de Televisión Radiodifundida que tengan cobertura del 50% o más del Territorio Nacional.

**Propuesta Axtel:** Se propone adicionar el siguiente párrafo:

**Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal, que hayan sido declarados con poder sustancial o preponderantes, no tendrán derecho a retransmitir señales radiodifundidas de forma gratuita.**

9. **Tema:** Definición de “Retransmisión en Forma Íntegra”.

**Ubicación del texto:** Resolutivo 3 (página 19, líneas 32 a la 35).

**RETRANSMISIÓN EN FORMA ÍNTEGRA.-** Implica que los Concesionarios de Televisión Restringida no podrán **privar** de ninguna de sus partes componentes a las Señales Radiodifundidas al realizar su retransmisión.

**Propuesta Axtel:**

**RETRANSMISIÓN EN FORMA ÍNTEGRA.-** Implica que los Concesionarios de Televisión Restringida no podrán **editar, cortar, modificar, alterar** de ninguna de sus partes componentes a las Señales Radiodifundidas al realizar su retransmisión.

**Se tendrá por cumplida la obligación de retransmisión, en los casos en que los concesionarios de Televisión Restringida reproduzcan la señal radiodifundida con las mismas condiciones de ficha técnica de la transmisión radiodifundida, sin estar obligados dichos concesionarios, a realizar conversiones de formato o algún tipo de acondicionamiento a la calidad de la imagen.**

10. **Tema:** Definición de “Retransmisión Simultánea”.

**Ubicación del texto:** Resolutivo 3 (página 19, líneas 37 a la 42).

**RETRANSMISIÓN EN FORMA SIMULTÁNEA.-** Implica que la retransmisión de las Señales Radiodifundidas por parte de los Concesionarios de Televisión Restringida deberá realizarse al mismo tiempo que la transmisión de la Señal Radiodifundida que se retransmite, tomando en cuenta el retraso natural derivado de la propia retransmisión

de la señal por el medio de que se trate.

**Propuesta Axtel:** El avance de la tecnología hace disponible, a la mayoría de las redes de televisión restringida, la grabación de video y funcionalidades de gran atractivo y utilidad para el televidente como son la pausa, el retraso, o la interrupción. Dichas funcionalidades, lejos de cancelar o limitar la protección al televidente que otorga la obligación constitucional de retransmisión, permiten a dicho televidente disfrutar más ampliamente de la misma. Al efecto, se solicita insertar en esta definición, el siguiente párrafo:

*El concesionario de televisión restringida podrá ofrecer a sus usuarios y estos últimos contratar y disfrutar del servicio de grabación digital de video (comercialmente conocida con el término en idioma inglés: “Digital Video Recorder” o “Personal Video Recorder”, o por sus siglas DVR o PVR) que consiste en la posibilidad tecnológica de pausar, retrasar o interrumpir la programación televisiva, sin que esto pueda ser interpretado como una violación a la obligación que tiene el concesionario de televisión restringida de retransmitir la señales de forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad.*

- 11. Tema:** Definición de “Retransmisión con la Misma Calidad”.  
**Ubicación del texto:** Resolutivo 3 (página 20, líneas 2 a la 6).

**RETRANSMISIÓN CON LA MISMA CALIDAD.-** *Implica que los Concesionarios de Televisión Restringida, al retransmitir las Señales Radiodifundidas, no deberán degradar intencionalmente los parámetros técnicos asociados a éstas, que incidan en la percepción subjetiva de la Señal Radiodifundida.*

**Comentario Axtel:** Adicionar el siguiente texto:

*Los concesionarios de televisión restringida, podrán hacer la incorporación de las señales radiodifundidas en cualquier parte de su red, que sea técnicamente factible.*

*El cableoperador retransmitirá la señal con la misma calidad con la que esta sea captada. Para los casos en que un radiodifusor considere necesario que se asegure determinada calidad de la transmisión, el radiodifusor bajo su propio costo, entregará la señal al cable operador vía protocolos satelitales, de microondas o de IP, dejando en claro que todos los costos de equipos y de los procedimientos de entrega de señal correspondiente, serán asumidos por el concesionario radiodifusor*

*Para garantizar la estabilidad y calidad de la retransmisión de la señal retransmitida, se podrán utilizar cualquiera de los siguientes protocolos, siendo este listado enunciativo, más no limitativo: captación de señal satelital o interconexión directa con la estación terrena emisora de cada canal radiodifundido. Es imperativo mencionar que sólo de esta forma es posible asegurar la estabilidad y calidad de la retransmisión por parte del concesionario de Televisión Restringida.*

*Para cubrir y anticipar los casos de interrupciones, fallas de origen, cambios o mantenimiento en estaciones, así como “blackouts” en las señales radiodifundidas, los operadores de Televisión Radiodifundida estarán obligados a dar aviso al IFT y a los Concesionarios de Televisión Restringida.*

*Los concesionarios de televisión radiodifundida tendrán prohibido “apagar” sus señales, debiendo substituir esa práctica por la de transmisión de pantallas con barras de colores.*

*A fin de asegurar la calidad de la retransmisión, los Concesionarios de Televisión Restringida estarán obligados a mantener, en un esquema 24/7/365, la estabilidad de los parámetros de su información técnica de transmisión.*

*En las emisiones de televisión radiodifundida en las que se ofrezca el Servicio de Audio Secundario (Second Audio Program o SAP), en la transmisión de origen de la estación radiodifusora, deberá ejecutarse el correcto etiquetado del idioma del audio en los parámetros de transmisión para que el usuario final pueda seleccionar en el STB (Set Up Box o decodificador) del cable-operador el audio de su preferencia sin dar lugar a confusión al televidente. Dicho etiquetado debe ejecutarse a nivel del PID de los audios transmitidos para que los equipos de los usuarios puedan leerlo de manera correcta, dejando estos parámetros de manera fija e invariable en el tiempo.*

## **12. Tema:** Duplicación Sustancial de Canales.

**Ubicación del texto:** Resolutivo 6 (página 21, línea 7 a la 17).

*6. Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal no se encuentran obligados a llevar Señales Radiodifundidas que **dupliquen sustancialmente** a otras Señales Radiodifundidas que se reciban en la misma cobertura y que ya sean retransmitidas por la red del concesionario. Para el propósito de este párrafo, se entiende que se trata de señales que **duplican sustancialmente** la programación, cuando más del 50% de la programación transmitida de las 6:00 a las 24:00 horas de una estación de televisión radiodifundida que se reciba en la cobertura del Concesionario de Televisión Restringida Terrenal sea igual a la de otra estación de televisión radiodifundida que se reciba dentro de la misma cobertura.*

## **Propuesta Axtel:**

*6. Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal no se encuentran obligados a llevar Señales Radiodifundidas que **incluyan una mayoría de programación o contenidos de** otras Señales Radiodifundidas que se reciban en la misma cobertura y que ya sean retransmitidas por la red del concesionario. Para el propósito de este párrafo, se entiende que se trata de señales que **incluyen una mayoría de***

programación de otro canal, cuando más del 50% de dicha programación transmitida de las 6:00 a las 24:00 horas de una estación de televisión radiodifundida que se reciba en la cobertura del Concesionario de Televisión Restringida Terrenal sea igual a la de otra estación de televisión radiodifundida que se reciba dentro de la misma cobertura. **El IFT determinará las Señales Radiodifundidas que incluyan una mayoría de programación de otro canal y que, respecto a las cuales, no exista la obligación de retransmisión.**

**13. Tema:** Prevalencia de disposición constitucional de retransmisión.

**Ubicación del texto:** **Resolutivo 11** (página 22, línea 23 a la 26).

*11. La totalidad de lo señalado en los presentes Lineamientos es independiente de las obligaciones y medidas que los concesionarios deban cumplir y acatar en materia electoral, autoral y de tiempos de uso oficial o de cualquier otra naturaleza.*

**Propuesta Axtel:**

*11. La totalidad de lo señalado en los presentes Lineamientos **prevalecerá sobre** las obligaciones y medidas que los concesionarios deben cumplir y acatar en materia electoral, autoral y de tiempos de uso oficial o de cualquier otra naturaleza. **A efectos de evitar un choque de normas en este contexto, el IFT celebrará los convenios de colaboración con las autoridades competentes y emitirá la regulación correspondiente, dejando a salvo en todo caso, el precepto de retransmisión constitucional.***

**14. Exclusividades:**

Se propone adicionar el siguiente texto:

***Los concesionarios declarados como preponderantes o con poder sustancial en el mercado relevante, tendrán prohibido otorgar derechos de exclusividad respecto de los contenidos de cuyos derechos sean, directa o indirectamente, titulares, por sí o a través de sus subsidiarias o filiales. En todo caso, estarán obligados a ofrecer todos los contenidos de los que sean titulares directa o indirectamente, a cualquier operador de televisión radiodifundida o restringida que se los solicite, en términos no discriminatorios y tomando en cuenta el nivel audiencia o suscriptores para la determinación del costo.***

***Los concesionarios declarados como preponderantes o con poder sustancial en el mercado relevante, tendrán prohibido adquirir, directa o indirectamente, por sí o a través de sus subsidiarias o filiales, derechos de exclusividad respecto de los contenidos de terceros, en el entendido de que los acuerdos que en ese sentido celebre, se tendrán por no puestos.***

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente solicito:



**PRIMERO.-** Tener por acreditada la personalidad con la cual me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito emitiendo los correspondientes comentarios, opiniones y propuestas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Genaro Arturo Millán Ortiz". The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

---

Genaro Arturo Millán Ortiz  
Representante Legal  
**AXTEL, S.A.B. DE C.V.**

# **ANEXO 1**



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L. MEX  
PRIMER DISTRITO

----- LIBRO 121 ----- FOLIO 024180. -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,849 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE). -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre de 2013 (dos mil trece), ante mi Licenciado JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR, titular de la notaría pública 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, COMPARECIERON: los señores Licenciados FEDERICO GIL CHAVEZNAVA y JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA, en su carácter de apoderados generales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quienes doy fe conocer personalmente y considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario y MANIFESTARON: -----

----- I. El señor Licenciado FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, que ocurre con el carácter antes indicado a otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de los señores ALBERTO MARÍA DE VILLASANTE HERBERT, ERMILO VÁZQUEZ LIZÁRRAGA, FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, GENARO ARTURO MILLAN ORTIZ, CARLOS EDUARDO PERAZA ZAZUETA, PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ y FABRICIO GARCÍA IBARRA, confiriéndoles las siguientes facultades, las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente: -----

----- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con toda la amplitud del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, entendiéndose que este poder se otorga con todas las facultades que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se encuentran facultados entre otras cosas, para promover toda clase de juicios, recursos y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquiera de dichos juicios, procedimientos o recursos, incluso del Juicio de Amparo; así como para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Administrativas, Legislativas, Jurisdiccionales o Laborales, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, o personas físicas, dentro del territorio nacional o en el extranjero; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas o para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar y recusar jueces; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para que en nombre y representación de la Sociedad se constituyan como tercero coadyuvante con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general para iniciar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. -----

----- II. El señor Licenciado JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA, que ocurre con el carácter antes indicado a otorgar PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores ALBERTO MARÍA DE VILLASANTE HERBERT, ERMILO VÁZQUEZ LIZÁRRAGA, FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, GENARO ARTURO MILLAN ORTIZ, CARLOS EDUARDO PERAZA ZAZUETA, PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ y FABRICIO GARCÍA IBARRA, confiriéndoles las siguientes facultades, las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente: -

----- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la Sociedad, firmen todo tipo de contratos y documentos necesarios o convenientes para los fines sociales, acudan ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos ya sean Federales, Estatales y/o Municipales o del Distrito Federal, sean de la especie o de la denominación que fueren, asimismo, para que participen en nombre y representación de la Sociedad, en todo tipo de licitaciones, ya sean públicas o privadas, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que se requieran en dichas licitaciones, incluyendo pero sin limitar, la firma y presentación de

COTEJADO

proposiciones y cuestionarios, participar en subastas dentro de las licitaciones, incluyendo pero sin limitar para presentar y/o retirar posturas, así como para que entreguen la documentación que se requiera para demostrar la capacidad legal, administrativa, comercial, técnica y financiera, así como para demostrar la experiencia específica de la Sociedad con relación al tipo de bienes o servicios a que se refiera dicha licitación, participen en las juntas de aclaraciones de las bases de licitación, realicen observaciones, formulen aclaraciones, realicen posturas económicas a nombre de la Sociedad, asimismo para que otorguen las garantías de cumplimiento de contrato y de calidad de los bienes o servicios, comparezcan a todos los actos de las licitaciones en representación de la Sociedad, incluyendo a la apertura de ofertas y fallo, y en general firmen todo tipo de contratos y documentos necesarios o convenientes para los fines antes mencionados, para lo cual contarán con todas las facultades generales de tipo administrativo, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. -----

---- **LIMITACIÓN:** LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL INCISO II) ANTERIOR, LAS PODRÁN EJERCER LOS APODERADOS ANTES DESIGNADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS Y/O DERIVADOS CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ("SCT") Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ("IFETEL"). -----

---- III. Los señores Licenciados FEDERICO GIL CHAVEZNAVA y JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA, obligan a su representada AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a estar y pasar por todo lo que los apoderados designados, hagan y ejecuten en el legítimo desempeño de este mandato. -----

----- PERSONALIDAD -----

---- I. El señor Licenciado FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, justifica el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

---- a). El primer testimonio de la escritura pública número 30,000 (treinta mil), de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público número 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 5 (cinco) de julio de 2007 (dos mil siete), que contiene la designación del compareciente como representante legal y otorgamiento de facultades, documento que yo el Notario certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente: "...**CLAUSULAS.- PRIMERA.-** En este acto el señor TOMAS MILMO SANTOS en nombre y representación de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo "LA SOCIEDAD"): 1.- Designa como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD y confiere PODER GENERAL PARA ACTOS DE PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, y los demás PODERES y FACULTADES que a continuación se señalan (en lo sucesivo el "PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL"), en favor del señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA (a quien en lo sucesivo se le denominará como el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL"); 2.- Establece que la representación legal de "LA SOCIEDAD" (en lo sucesivo la "REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD") así como el "PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" podrá ejercerse actuando en forma individual por el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL"; 3.- Establece que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" estará facultado para: 3.1.- Representar a "LA SOCIEDAD" ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, quedando en forma enunciativa más no limitativa, facultado para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Absolver y articular posiciones; (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Recusar con o sin causa; (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de "LA SOCIEDAD"; (vi) Consentir sentencias; (vii) Otorgar y/u obtener fianzas; (viii) Recibir pagos; (ix) Transigir; (x) Someterse a Arbitrajes; (xi) Comprometer en árbitros; (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a "LA SOCIEDAD" en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; 3.2.- Ejercer Actos de Administración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11º (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de "LA SOCIEDAD" en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de "LA SOCIEDAD" en términos de lo dispuesto por el Artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de "LA SOCIEDAD" dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; 3.3.- Llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y; 3.4.- Llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar; 4.- Establece que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" podrá ejercer la "REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD" así como el "PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" en el País y en el Extranjero, y; 5.- Establece que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" estará facultado: 5.1.- Para delegar la "REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD" así como el "PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales, en el entendido de que, el(los) representante(s) y/o apoderado(s) que fuere(n) nombrado(s) por el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" (el(los) citado(s) representante(s) y/o apoderado(s), en lo sucesivo denominado(s) el(los) "REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) Y APODERADO(S) DELEGADO(S) DE PLEITOS Y COBRANZAS Y/O DE ADMINISTRACION LABORAL")): a).- Podrá(n) tener una o más de las facultades que se indican en los puntos 3 (Tres), 3.1 (Tres, punto, uno), 3.2 (Tres, punto, dos), 3.3 (Tres, punto, tres) y 3.4 (Tres, punto, cuatro) de la presente Cláusula, según fuere libremente determinado por el propio "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL", y; b).- Podrá(n), según fuere también libremente determinado por el propio "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL": b.1).- Estar facultados y autorizados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, en el entendido de que el(los) representante(s) y/o apoderado(s) que, en su caso, fuere(n) nombrado(s)

COTEJADO

por el(los) "REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) Y APODERADO(S) DELEGADO(S) DE PLEITOS Y COBRANZAS Y/O DE ADMINISTRACION LABORAL" no podrá(n) delegar y revocar poder alguno, o; b.2).- No estar facultados y autorizados para delegar y revocar poder alguno, y; 5.2.- Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquier "REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD" y/o Poder General o Especial que hubiere sido delegada(o): a).- Por el propio "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL", y/o; b).- Por el(los) "REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) Y APODERADO(S) DELEGADO(S) DE PLEITOS Y COBRANZAS Y/O DE ADMINISTRACION LABORAL" que fuere(n) nombrado(s) por el mismo "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL". **SEGUNDA.**- En este acto el señor TOMAS MILMO SANTOS en nombre y representación de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo "LA SOCIEDAD") autoriza y faculta al señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, de la manera más amplia que en derecho proceda, para poder limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera y/o cualesquiera de y/o hasta la totalidad de(l) (los) poder(es) y/o facultad(es) y/o nombramiento(s) y/o designación(ones) y/o autorización(ones) (generales o especiales de cualquier clase, naturaleza y/o especie) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) por "LA SOCIEDAD" (a través de sus órganos corporativos y/o de uno o más sus apoderados y/o de sus representantes) en favor de cualquier y/o cualesquiera persona(s) y que hubiere(n) sido y/o que fuere(n) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) con anterioridad y/o con posterioridad a la fecha de otorgamiento del presente Instrumento, en el entendido de que el señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA no podrá delegar (en favor de persona alguna) la autorización y facultad a que se hace referencia en la presente Cláusula de este Instrumento. **TERCERA.**- AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante, desde este acto: (i) Se obliga a estar y pasar por todo aquello que el señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA llevare a cabo en el ejercicio de la designación de representante legal y/o de los poderes y/o las facultades y/o de la autorización y facultad que se le otorga(n) en este mismo Instrumento, y; (ii) Ratifica todos los actos que al efecto llevare a cabo el propio señor FEDERICO GIL CHAVEZNAVA.....

-----  
 ----- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. -----

----- b). El primer testimonio de la escritura pública número 29,850 (veintinueve mil ochocientos cincuenta), de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público número 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2007 (dos mil siete), que contiene la protocolización parcial del acta de la Sesión del Consejo de Administración de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 27 (veintisiete) de marzo de 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (Diez) horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar al señor TOMAS MILMO SANTOS como Representante Legal de la Sociedad y otorgamiento de facultades, documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente: "...AXTEL, S.A.B. DE C.V.- Sesión del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") celebrada en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, a las 10:00am (diez horas) del día 27 de marzo de 2007.- **PARTICIPANTES:** CONSEJEROS PROPIETARIOS: Presidente, Tomás Milmo Santos; Thomas Milmo Zambrano; Alberto Garza Santos; Héctor Medina Aguiar; Bernardo Guerra Treviño. CONSEJEROS SUPLENTE: Patricio Jiménez Barrera; Francisco Garza Zambrano; Alberto Santos Boesch; Benjamin Jenkins. SECRETARIO: Alberto Jesús Morales Martínez. PROSECRETARIO: Rodolfo Páez González. INVITADO: Rafael Salinas Fernández. Para todos los efectos legales, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad fueron debidamente convocados a la presente Sesión y por existir el quórum legal requerido de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Sesión debida y legalmente instalada. El Secretario procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.- 1.- ..... 6.- ..... Otorgamiento de Poderes y Facultades ..... 7.- ..... El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros y el Presidente procedió inmediatamente a su desahogo de la siguiente manera: **PRIMER PUNTO:** ..... **SEXTO PUNTO:** ..... El Secretario informó a los consejeros que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es necesario otorgar poderes y facultades a favor de Tomás Milmo Santos en los términos que se indican más adelante ..... Previa discusión de la

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120  
 TITULAR  
 LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N.L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO

propuesta del Secretario, los consejeros por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: **RESOLUCIONES ("RESOLUCIONES")**.- (1) SE RESUELVE, ..... (2) SE RESUELVE, ..... (3) SE RESUELVE, designar como Representante Legal de la Sociedad y se confiere al señor TOMAS MILMO SANTOS (a quien en lo sucesivo se le denominará el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL, en el País y en el Extranjero, con facultades: (A) Para designar representante(s) legal(es) de la Sociedad así como para delegarlos (los Poderes y Facultades) en el(los) citado(s) representante(s) legal(es) y/o en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales: (i) Pudiendo autorizar a los representantes legales que fueren designados para a su vez designar a representantes legales de la Sociedad y/o a los apoderados que fueren nombrados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, o; (ii) Sin que el o los representantes legales que fueren designados y/o el o los apoderados que fueren nombrados pudieren designar nombramiento alguno y/o delegar y revocar poder alguno, y; (B) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de las designaciones (de representantes legales) que hubiere llevado a cabo y/o de los Poderes Generales o Especiales que hubieren sido delegados por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL y/o por cualquiera de los representantes legales que fueren designados y/o de los apoderados que fueren nombrados por el mismo REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL: (A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; (B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, en el entendido de que en forma enunciativa, más no limitativa, el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL queda facultado para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Absolver y articular posiciones; (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Recusar con o sin causa; (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de la Sociedad; (vi) Consentir sentencias; (vii) Otorgar y/u obtener fianzas; (viii) Recibir pagos; (ix) Transigir; (x) Someterse a Arbitrajes; (xi) Comprometer en árbitros; (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; (C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11º (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO

COTEJADO

GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (D) PODER GENERAL para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y; (E) PODER GENERAL para llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar; (4) SE RESUELVE: (A) Autorizar y facultar al señor TOMAS MILMO SANTOS, de la manera más amplia que en derecho proceda, para poder limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera y/o cualesquiera de y/o hasta la totalidad de(l) (los) poder(es) y/o facultad(es) y/o nombramiento(s) y/o designación(ones) y/o autorización(ones) (generales o especiales de cualquier clase, naturaleza y/o especie) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) por la Sociedad (a través de sus órganos corporativos y/o de uno o más sus apoderados y/o de sus representantes) en favor de cualquier y/o cualesquiera persona(s) y que hubiere(n) sido y/o que fuere(n) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) con anterioridad y/o con posterioridad a la fecha de estas RESOLUCIONES, y; (B) Autorizar y facultar al señor TOMAS MILMO SANTOS para poder delegar en favor de una o varias personas la autorización y facultad a que se hace referencia en el inciso (A) inmediato anterior de estas RESOLUCIONES, en el entendido de que: (i) La(s) persona(s) a quien(es) el señor TOMAS MILMO SANTOS le(s) delegare la citada autorización y facultad no podrá(n) delegar (en favor de persona alguna) la referida autorización y facultad, y; (ii) El señor TOMAS MILMO SANTOS estará expresamente facultado para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquier autorización y facultad que hubiere sido delegada por el propio señor TOMAS MILMO SANTOS; (5) SE RESUELVE que la Sociedad desde este acto: (i) Queda obligada a estar y pasar por todo aquello que el señor TOMAS MILMO SANTOS llevare a cabo en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas. y; (ii) Ratifica todos los actos que al efecto llevare a cabo el señor TOMAS MILMO SANTOS; ..... SÉPTIMO PUNTO: ..... No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declaró un receso para preparar la presente minuta. Se dio por concluida esta Sesión a las 13:45pm (trece horas cuarenta y cinco minutos) del mismo día 27 de marzo de 2007 ..... Tomás Milmo Santos.- Presidente.- Rúbrica.- Alberto J. Morales Martínez.- Secretario.- Rúbrica... -----

----- c. El primer testimonio de la escritura pública número 29,399 (veintinueve mil trescientos noventa y nueve), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 6 (seis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2006 (dos mil seis) a las 12:00 (doce) horas, en la que, entre otros, se acordó designar a los miembros del consejo de administración y sus facultades, documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente: "...Décima Octava Resolución. Se designan como miembros del Consejo de Administración de Axtel, S.A. de C.V. a las siguientes personas, en el entendido de que cada consejero propietario tendrá un consejero suplente según se indica: CONSEJEROS PROPIETARIOS: TOMÁS MILMO SANTOS.- THOMAS MILMO ZAMBRANO.- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO.- ALBERTO SANTOS DE HOYOS.- ALBERTO GARZA SANTOS.- HÉCTOR MEDINA AGUIAR.- BERNARDO GUERRA TREVIÑO.- BERTRAND F. GUILLOT.- IAIN AITKEN.- LAWRENCE H. GUFFEY.- CONSEJEROS SUPLENTE: FEDERICO GIL CHAVEZNAVA.- PATRICIO JIMÉNEZ BARRERA.- FRANCISCO GARZA ZAMBRANO.- ALBERTO SANTOS BOESCH.- DAVID GARZA SANTOS.- RAMIRO VILLARREAL MORALES. MAURICIO MORALES SADA.- PATRICIO D'APICE.- RON DRAKE.- BENJAMIN JENKINS.- Décima Novena Resolución. Esta Asamblea califica a los señores consejeros BERTRAND F. GUILLOT,

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120  
 TITULAR  
 LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N. L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO

IAIN AITKEN, BERNARDO GUERRA TREVIÑO y LAWRENCE H. GUFFEY, así como sus respectivos consejeros suplentes PATRICIO D'APICE, RON DRAKE, MAURICIO MORALES SADA y BENJAMIN JENKINS como consejeros independientes de la Sociedad, por cumplir a la fecha con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores. Vigésima Resolución.- Se aprueba la designación como Presidente, Secretario y Prosecretario (Secretario Suplente) del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores TOMÁS MILMO SANTOS, ALBERTO JESÚS MORALES MARTÍNEZ y RODOLFO PÁEZ GONZÁLEZ, respectivamente, sin que estos dos últimos tengan el carácter de consejeros... TRIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra indole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. 3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. 4.- Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. 5.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. 6.- Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. 7.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. 8.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. 9.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. 10.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. 11.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. 12.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración. 13.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. 14.- Poder para conferir poderes generales y especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que

COTEJADO

otorgare. 15.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley de Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 16.- Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos. 17.- Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas. 18.- Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento. 19.- Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos. 20.- La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. 21.- Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas..."

----- II. El señor Licenciado **JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA**, justifica el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:-----

----- a). El primer testimonio de la escritura pública número 8,147 (ocho mil ciento cuarenta y siete), de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), con fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2012 (dos mil doce), documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente: "...**COMPARECIÓ**: el señor Licenciado **TOMAS MILMO SANTOS**, en su carácter de apoderado general de **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a quien doy fe conocer personalmente y considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario y **MANIFESTÓ**: I. Que ocurre en representación de **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a otorgar **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTAD DE DELEGACIÓN...**, en favor del señor **JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA**, para que represente a la Sociedad, confiriéndole las siguientes facultades: A). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que en nombre y representación de la Sociedad, firme todo tipo de contratos necesarios para los fines sociales, para lo cual contará con todas las facultades generales de tipo administrativo, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. i). **FACULTAD DE DELEGACIÓN**, el apoderado antes designado tendrá facultad para otorgar, poderes generales o especiales para Actos de Administración y revocarlos libremente, así como para delegar el mandato conferido en el citado apartado A en todo o en parte, en aquellas personas que considere aptas para representar a la Sociedad, **SIN** que dichas personas consideradas aptas para representar a la Sociedad tengan facultades de sustitución ni de delegación... II. El señor Licenciado **TOMAS MILMO SANTOS**, obliga a su representada **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a estar y pasar por todo lo que el apoderado designado, haga y ejecute en el legítimo desempeño de este mandato..."

----- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.-----

----- b). El primer testimonio de la escritura pública número 29,850 (veintinueve mil ochocientos cincuenta), de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público número 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2007 (dos mil siete), que contiene la protocolización parcial del acta de la Sesión del Consejo de Administración de **AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**,



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEON  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

celebrada el 27 (veintisiete) de marzo de 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (Diez) horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar al señor TOMAS MILMO SANTOS como Representante Legal de la Sociedad y otorgamiento de facultades, documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente: "...AXTEL, S.A.B. DE C.V.- Sesión del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") celebrada en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, a las 10:00am (diez horas) del día 27 de marzo de 2007.- PARTICIPANTES: CONSEJEROS PROPIETARIOS: Presidente, Tomás Milmo Santos; Thomas Milmo Zambrano; Alberto Garza Santos; Héctor Medina Aguiar; Bernardo Guerra Treviño. CONSEJEROS SUPLENTE: Patricio Jiménez Barrera; Francisco Garza Zambrano; Alberto Santos Boesch; Benjamín Jenkins. SECRETARIO: Alberto Jesús Morales Martínez. PROSECRETARIO: Rodolfo Páez González. INVITADO: Rafael Salinas Fernández. Para todos los efectos legales, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad fueron debidamente convocados a la presente Sesión y por existir el quórum legal requerido de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Sesión debida y legalmente instalada. El Secretario procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.- 1.- ..... 6.- ..... Otorgamiento de Poderes y Facultades ..... 7.- ..... El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros y el Presidente procedió inmediatamente a su desahogo de la siguiente manera: PRIMER PUNTO: ..... SEXTO PUNTO: ..... El Secretario informó a los consejeros que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es necesario otorgar poderes y facultades a favor de Tomás Milmo Santos en los términos que se indican más adelante ..... Previa discusión de la propuesta del Secretario, los consejeros por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES ("RESOLUCIONES").- (1) SE RESUELVE, ..... (2) SE RESUELVE, conferir al señor TOMAS MILMO SANTOS (a quien en lo sucesivo se le denominará el "APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO, en el País y en el Extranjero, con facultades: (A) Para delegarlos en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales; (i) Pudiendo autorizar a los apoderados que fueren nombrados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, o; (ii) Sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y revocar poder alguno, y; (B) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de los Poderes Generales o Especiales que hubieren sido delegados por el propio APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO y/o por cualquiera de los apoderados que fueren nombrados por el mismo APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO: (A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, mismo que podrá ser ejercido (en forma enunciativa mas no limitativa) para realizar y/o celebrar toda clase de actos y/u operaciones: (i) Relacionada (as) con el presente y/o futuro Objeto Social de la Sociedad, y; (ii) Con Institución (ones) de Crédito y/o institución (ones) financieras del exterior y/o Casa (s) de Bolsa y/o Sociedad (es) de Inversión con Institución (ones) de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra sociedad y/o entidad legal de naturaleza similar, y; (B) PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de avales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que el APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO, en forma enunciativa más no limitativa, podrá: (A) Suscribir, endosar y celebrar toda clase de actos y/u operaciones con acciones representativas del capital social de cualquier sociedad, y; (B) Realizar y/o celebrar toda clase de actos y/u operaciones: (i) Relacionados (as) con el presente y/o futuro Objeto Social de la Sociedad, y; (ii) Con Institución (ones) de Crédito y/o institución (ones) financieras del exterior y/o Casa (s) de Bolsa y/o Sociedad (es) de Inversión e/o Institución (ones) de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra sociedad y/o entidad legal de naturaleza similar. (3) SE RESUELVE, designar como Representante Legal de la Sociedad y se confiere al señor TOMAS MILMO SANTOS (a quien en lo sucesivo se le denominará el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL, en el País y en el Extranjero, con facultades: (A) Para designar representante(s) legal(es) de la Sociedad así como para delegarlos

COTEJADO

(los Poderes y Facultades) en el(los) citado(s) representante(s) legal(es) y/o en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales: (i) Pudiendo autorizar a los representantes legales que fueren designados para a su vez designar a representantes legales de la Sociedad y/o a los apoderados que fueren nombrados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, o; (ii) Sin que el o los representantes legales que fueren designados y/o el o los apoderados que fueren nombrados pudieren designar nombramiento alguno y/o delegar y revocar poder alguno, y; (B) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de las designaciones (de representantes legales) que hubiere llevado a cabo y/o de los Poderes Generales o Especiales que hubieren sido delegados por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL y/o por cualquiera de los representantes legales que fueren designados y/o de los apoderados que fueren nombrados por el mismo REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL: (A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; (B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, en el entendido de que en forma enunciativa, más no limitativa, el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL queda facultado para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Absolver y articular posiciones; (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Recusar con o sin causa; (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de la Sociedad; (vi) Consentir sentencias; (vii) Otorgar y/u obtener fianzas; (viii) Recibir pagos; (ix) Transigir; (x) Someterse a Arbitrajes; (xi) Comprometer en árbitros; (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; (C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11º (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (D) PODER GENERAL para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y; (E) PODER GENERAL para llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar; (4) SE RESUELVE: (A) Autorizar y facultar al señor TOMAS MILMO SANTOS, de la manera más amplia que en derecho proceda, para poder limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera y/o cualesquiera de y/o hasta la totalidad de(l) (los) poder(es) y/o facultad(es) y/o nombramiento(s) y/o designación(ones) y/o autorización(ones) (generales o especiales de cualquier clase, naturaleza y/o especie) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) por la Sociedad (a través de sus órganos corporativos y/o de uno o más sus apoderados y/o de sus representantes) en favor de cualquier y/o cualesquiera persona(s) y que hubiere(n) sido y/o que fuere(n) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) con anterioridad y/o con posterioridad a la fecha de estas RESOLUCIONES, y; (B) Autorizar y facultar al señor TOMAS MILMO SANTOS para poder delegar en favor de una o varias personas la autorización y facultad a que se hace referencia en el inciso (A) inmediato anterior de estas RESOLUCIONES, en el entendido de que: (i) La(s) persona(s) a quien(es) el señor TOMAS MILMO SANTOS le(s) delegare la citada autorización y facultad no podrá(n) delegar (en favor de persona alguna) la referida autorización y facultad, y; (ii) El señor TOMAS MILMO SANTOS estará expresamente facultado para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquier autorización y facultad que hubiere sido delegada por el propio señor TOMAS MILMO SANTOS; (5) SE RESUELVE que la Sociedad desde este acto: (i) Queda obligada a estar y pasar por todo aquello que el señor TOMAS MILMO SANTOS llevare a cabo en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas, y; (ii) Ratifica todos los actos que al efecto llevare a cabo el señor TOMAS MILMO SANTOS; ..... SÉPTIMO PUNTO: ..... No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declaró un receso para preparar la presente minuta. Se dio por concluida esta Sesión a las 13:45pm (trece horas cuarenta y cinco minutos) del mismo día 27 de marzo de 2007 ..... Tomás Milmo Santos.- Presidente.- Rúbrica.- Alberto J. Morales Martínez.- Secretario.- Rúbrica...".

----- c). El primer testimonio de la escritura pública número 29,399 (veintinueve mil trescientos noventa y nueve), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 6 (seis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2006 (dos mil seis) a las 12:00 (doce) horas, en la que, entre otros, se acordó designar a los miembros del consejo de administración y sus facultades, documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente: "... Décima Octava Resolución.- Se designan como miembros del Consejo de Administración de Axtel, S.A. de C.V. a las siguientes personas, en el entendido de que cada consejero propietario tendrá un consejero suplente según se indica: CONSEJEROS PROPIETARIOS: TOMÁS MILMO SANTOS.- THOMAS MILMO ZAMBRANO.- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO.- ALBERTO SANTOS DE HOYOS.- ALBERTO GARZA SANTOS.- HÉCTOR MEDINA AGUIAR.- BERNARDO GUERRA TREVIÑO.- BERTRAND F. GUILLOT.- IAIN AITKEN.- LAWRENCE H. GUFFEY.- CONSEJEROS SUPLENTES: FEDERICO GIL CHAVEZNAVA.- PATRICIO JIMÉNEZ BARRERA.- FRANCISCO GARZA ZAMBRANO.- ALBERTO SANTOS BOESCH.- DAVID GARZA SANTOS.- RAMIRO VILLARREAL MORALES. MAURICIO MORALES SADA.- PATRICIO D'APICE.- RON DRAKE.- BENJAMIN JENKINS.- Décima Novena Resolución.- Esta Asamblea califica a los señores consejeros BERTRAND F. GUILLOT, IAIN AITKEN, BERNARDO GUERRA TREVIÑO y LAWRENCE H. GUFFEY, así como sus respectivos consejeros suplentes PATRICIO D'APICE, RON DRAKE, MAURICIO MORALES SADA y BENJAMIN JENKINS como consejeros independientes de la Sociedad, por cumplir a la fecha con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores. Vigésima Resolución.- Se aprueba la designación como Presidente, Secretario y Prosecretario (Secretario Suplente) del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores TOMÁS MILMO SANTOS, ALBERTO JESÚS MORALES MARTÍNEZ y RODOLFO PÁEZ GONZÁLEZ, respectivamente, sin que estos dos últimos tengan el carácter de consejeros... TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por

COTEJADO

la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. 3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. 4.- Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. 5.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. 6.- Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. 7.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. 8.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. 9.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. 10.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. 11.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. 12.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración. 13.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. 14.- Poder para conferir poderes generales y especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. 15.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley de Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 16.- Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos. 17.- Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas. 18.- Poder para establecer otros comités que el Consejo de



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L. MEX.  
PRIMER DISTRITO

Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento. 19.- Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos. 20.- La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. 21 - Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas..."

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE -----

----- 1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 3,680 (tres mil seiscientos ochenta) de fecha 22 (Veintidós) de Julio de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de 99 (Noventa y nueve) años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (iv) Capital Social Variable Ilimitado; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 19002850 (Uno, nueve, cero, cero, dos, ocho, cinco, cero), Expediente número 9419002768 (Nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho), de fecha 7 (Siete) de Julio de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 1566 (Mil quinientos sesenta y seis), Folio 273 (Doscientos setenta y tres), Volumen 417 (Cuatrocientos diecisiete), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 5 (Cinco) de Agosto de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro) (cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Número 50328 (Cincuenta mil trescientos veintiocho) del citado Registro).

----- 2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,059 (Cuatro mil cincuenta y nueve) de fecha 6 (Seis) de Octubre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 22 (Veintidós) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco) a las 10:00 (Diez) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 (Veintisiete) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), cuyo texto era el siguiente: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien de denominación o razón social, o para que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12555 (Doce mil quinientos cincuenta y cinco), Folio ---, Volumen 201-251 (Doscientos uno, guión, doscientos cincuenta y uno), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 9 (Nueve) de Octubre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

----- 3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,624 (Cuatro mil seiscientos veinticuatro) de fecha 30 (Treinta) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD

COTEJADO

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 26 (Veintiséis) de Noviembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis) a las 10:00 (Diez) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los Artículos 4º (Cuatro), 6º (Sexto), 7º (Séptimo) y 8º (Octavo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 (Veintisiete) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 3092 (Tres mil noventa y dos), Folio ---, Volumen 205-65 (Doscientos cinco, guión, sesenta y cinco), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Junio de 1997 (Mil novecientos noventa y siete). - - - - -

----- 4).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,588 (Cuatro mil quinientos cincuenta y ocho) de fecha 30 (Treinta) de Abril de 1997 (Mil novecientos noventa y siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 29 (Veintinueve) de Abril de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) a las 10:00 (Diez) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) (vigente a partir del día 24 (Veinticuatro) de Diciembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis)) de la Ley de Inversión Extranjera que, en su parte conducente, a la letra dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación." y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2211 (Dos mil doscientos once), Folio ---, Volumen 205-48 (Doscientos cinco, guión, cuarenta y ocho), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete). - - - - -

----- 5).- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,638 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho) de fecha 13 (Trece) de Junio de 1997 (Mil novecientos noventa y siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se hizo constar la compulsión de los Estatutos Sociales de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (C) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 3353 (Tres mil trescientos cincuenta y tres), Folio ---, Volumen 205-71 (Doscientos cinco, guión, setenta y uno), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 20 (Veinte) de Junio de 1997 (Mil novecientos noventa y siete). - - - - -

----- 6).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 6,174 (Seis mil ciento setenta y cuatro) de fecha 28 (Veintiocho) de Abril de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado DANIEL G. MORALES, Notario Público número 26 (Veintiséis) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 27 (Veintisiete) de Febrero de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho) a las 16:00 (Dieciséis) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno.

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

15

con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2815 (Dos mil ochocientos quince), Folio ---, Volumen 207-57 (Doscientos siete, guión, cincuenta y siete), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 13 (Trece) de Mayo de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho). -----

----- 7).- MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 1,719 (Mil setecientos diecinueve) de fecha 26 (Veintiséis) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 28 (Veintiocho) de Enero de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) a las 10:00 (Diez) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la denominación social de la Sociedad a AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el Artículo 1 (Uno) de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad, y; (ii) Reformar el inciso h) del Artículo 12 (Doce) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (A) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número 112.207.-860 (Uno, uno, dos, punto, dos, cero, siete, punto, guión, ocho, seis, cero) de fecha 25 (Veinticinco) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), y; (B) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 19000942 (Uno, nueve, cero, cero, cero, nueve, cuatro, dos), Expediente número 9419002768 (Nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho), de fecha 2 (Dos) de Febrero de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2182 (Dos mil ciento ochenta y dos), Folio ---, Volumen 209-44 (Doscientos nueve, guión, cuarenta y cuatro), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 29 (Veintinueve) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve). -----

----- 8).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 3,261 (Tres mil doscientos sesenta y uno) de fecha 11 (Once) de Marzo de 2003 (Dos mil tres): (A) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2003 (Dos mil tres) a las 10:00 (Diez) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2672 (Dos mil seiscientos setenta y dos), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Sección de Comercio, Primer Distrito, el 18 (Dieciocho) de Marzo de 2003 (Dos mil tres). -----

----- 9).- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 4,808 (cuatro mil ochocientos ocho), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, notario público número 103 (ciento tres), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 12369 (doce mil trescientos sesenta y nueve), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito, con fecha 10 (diez) de diciembre de 2003 (dos mil tres), que contiene protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que, entre otros, se acordó modificar los artículos 19 (diecinueve) inciso 5 (cinco), 21 (veintiuno) inciso 2 (dos) sub inciso p) y 61 (sesenta y uno) inciso 40 (cuarenta), de los estatutos sociales. -----

----- 10).- REFORMA PARCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 5,272 (Cinco mil doscientos setenta y dos) de fecha 30 (Treinta) de Septiembre de 2004 (Dos mil cuatro): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado JORGE SALINAS GARZA, Notario Público número 103 (Ciento tres)

COTEJADO

del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 27 (Veintisiete) de Abril de 2004 (Dos mil cuatro) a las 10:00 (Diez) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Adicionar el Artículo 24 (Bis) (Veinticuatro - Bis) a los Estatutos Sociales de la Sociedad, y; (ii) Hacer constar la compulsión de los Estatutos Sociales de la misma Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 8 (Ocho) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro). -----

----- 11).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 27,869 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve) de fecha 8 (Ocho) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada (parcialmente) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 11:00 (Once) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar (parcialmente) los Artículos 11 (Once), 12 (Doce) y 61 (Sesenta y uno) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 13 (Trece) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 12).- FUSION DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 27,884 (Veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En la que se acredita la Fusión por incorporación de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusionante y TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; (3) En la que se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 12:00 (Doce) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la citada Fusión; (4) En la que se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Socios de TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 9:00 (Nueve) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la referida Fusión; (5) En la que se protocoliza el Convenio de Fusión celebrado el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) entre AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; (6) En la que se acredita que en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON (mismo que corresponde al de los domicilios sociales de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada) de fecha 12 (Doce) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco) se efectuaron las publicaciones que en materia de fusiones de sociedades se previenen en el Artículo 223 (Doscientos veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (7) Para cuyo otorgamiento: (A) Se obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número 112.101.-3809 (Uno, uno, dos, punto, uno, cero, uno, punto, guión, tres, ocho, cero, nueve), de fecha 24 (Veinticuatro) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco), por virtud del cual la citada Secretaría autorizó la mencionada Fusión; (B) Se obtuvieron de la Comisión Federal de Competencia: (i) Oficio número SE-10-096-2005-331 (S, E, guión, uno, cero, guión, cero, nueve, seis, guión, dos,

GOTTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Fariás Montemayor  
MONTERREY, N. L. MEX.  
PRIMER DISTRITO

cero, cero, cinco, guión, tres, tres, uno), Expediente número CNT-35-2005 (C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco), de fecha 29 (Veintinueve) de Abril de 2005 (Dos mil cinco), por virtud del cual la citada Comisión no objetó ni condicionó la citada Fusión, y; (ii) Oficio Expediente número CNT-35-2005 (C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco), de fecha 4 (Cuatro) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco), por virtud del cual la citada Comisión prorrogó el plazo de vigencia del Oficio antes indicado, y; (C) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (8) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos: (A) Bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), de la Sociedad Fusionante, el 13 (Trece) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco), y; (B) Bajo el Folio Mercantil Número 60330 (Sesenta mil trescientos treinta), de la Sociedad Fusionada, el 13 (Trece) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco).

----- 13).- RATIFICACION DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,433 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y tres) de fecha 14 (Catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 11 (Once) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco) a las 10:00 (Diez) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar la totalidad de las resoluciones adoptadas por los Accionistas de la Sociedad con anterioridad a la citada fecha, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas, incluyendo sin limitación, las resoluciones adoptadas en las siguientes Asambleas de Accionistas de la Sociedad, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas: (i) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2003 (Dos mil tres); (ii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 9 (Nueve) de Octubre de 2003 (Dos mil tres); (iii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 9 (Nueve) de Octubre de 2003 (Dos mil tres); (iv) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 12 (Doce) de Abril de 2004 (Dos mil cuatro); (v) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 27 (Veintisiete) de Abril de 2004 (Dos mil cuatro); (vi) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "N", celebrada el 10 (Diez) de Junio de 2004 (Dos mil cuatro); (vii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 8 (Ocho) de Septiembre de 2004 (Dos mil cuatro); (viii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 19 (Diecinueve) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro); (ix) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2004 (Dos mil cuatro); (x) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "A", celebrada el 17 (Diecisiete) de Junio de 2005 (Dos mil cinco); (xi) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 10:00 (Diez) horas; (xii) Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 11:00 (Once) horas, y; (xiii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 12:00 (Doce) horas, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 14 (Catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco).

----- 14).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD, Y; OFERTA PUBLICA Y PRIVADA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. -----

----- a).- Mediante Escritura Pública número 4,434 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro) de fecha 14 (Catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco): (i) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario, y; (ii) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 15 (Quince) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco), y; -----

----- b).- Mediante Escritura Pública número 4,454 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) de fecha 29 (Veintinueve) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD

COTEJADO

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 11 (Once) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco) a las 12:00 (Doce) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (B.1) Reformar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (B.2) Aprobar llevar a cabo: (i) La inscripción de las Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y de otros valores emitidos con base en esas Acciones, en la SECCION DE VALORES y en la SECCION ESPECIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y en el listado de valores autorizados para cotizar en la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; (ii) Una Oferta Pública Mixta (Primaria y Secundaria) de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la misma Sociedad, a través de la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (iii) Una Oferta Privada de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la propia Sociedad, en los Estados Unidos de América y otros lugares del extranjero, al amparo de la Regla 144A (Ciento cuarenta y cuatro A) y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (Mil novecientos treinta y tres) de los Estados Unidos de América y la normatividad aplicable de los países en que dicha Oferta Privada de Acciones fuere realizada; (B.3) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad de la suma de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) a la cantidad de \$5,742'897,450.00 (Cinco mil setecientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (B.4) Aumentar (adicionalmente) el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad hasta por la cantidad de \$778'644,305.00 (Setecientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), para efectos de la Oferta Pública Mixta (Primaria) y de la Oferta Privada de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la misma Sociedad, antes indicada(s), y; (B.5) Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en el Presidente del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en los señores Tomás Milmo Santos, Patricio Jiménez Barrera, José Antonio Velasco Carmona y Alberto J. Morales Martínez, la facultad de determinar el aumento del Capital Social efectivamente suscrito y pagado con motivo de las citadas Ofertas de Acciones, quedando facultado el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración y los señores Tomás Milmo Santos, Patricio Jiménez Barrera, José Antonio Velasco Carmona y Alberto J. Morales Martínez, en consecuencia, para determinar con posterioridad a la fecha en que se realizaren las referidas Ofertas de Acciones, el monto a que ascendería el Capital Social de la Sociedad con motivo de dichas Ofertas, quedando asimismo facultados para comparecer ante el Notario Público de su elección a hacer constar, en Escritura Pública, el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas como resultado de las mencionadas Ofertas de Acciones o valores emitidos con base en éstas y el monto efectivo del aumento de Capital Social una vez concluidas las Ofertas citadas, modificando o haciendo constar en Escritura Pública la modificación del texto de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales; (3) Para cuyo otorgamiento: (A) Se obtuvo: (i) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número 112.101.-5221 (Uno, uno, dos, punto, uno, cero, uno, punto, guión, cinco, dos, dos, uno) de fecha 31 (Treinta y uno) de Octubre de 2005 (Dos mil cinco), y; (ii) De la Dirección General de Inversión Extranjera, Oficio número 315.05 (Tres, uno, cinco, punto, cero, cinco) de fecha 8 (Ocho) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco), y; (B) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 1º (Primero) de Diciembre de 2005 (Dos mil cinco).

-----  
 15).- MODIFICACION DE LA CLAUDULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.  
 Mediante Escritura Pública número 4,572 (Cuatro mil quinientos setenta y dos) de fecha 29 (Veintinueve) de Marzo de 2006 (Dos mil seis): (A) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (B) En la que se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de \$6,439'264,660.77 (Seis mil cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta Pesos setenta y siete centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Farías Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMER DISTRITO

necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 26 (Veintiséis) de Abril de 2006 (Dos mil seis).

16).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 29,399 (Veintinueve mil trescientos noventa y nueve) de fecha 4 (Cuatro) de Diciembre de 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 29 (Veintinueve) de Noviembre de 2006 (Dos mil seis) a las 12:00 (Doce) horas; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad; (ii) Adoptar, al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad BURSATIL, y; (iii) Reformar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 6 (Seis) de Diciembre de 2006 (Dos mil seis).

17).- MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 29,507 (Veintinueve mil quinientos siete) de fecha 22 (Veintidós) de Enero de 2007 (Dos mil siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de \$6,625'535,749.86 (Seis mil seiscientos veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve Pesos ochenta y seis centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 23 (Veintitrés) de Enero de 2007 (Dos mil siete).

18).- MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 30,344 (Treinta mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 27 (Veintisiete) de Septiembre de 2007 (Dos mil siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se aprueba: (i) Llevar a cabo un (split) de las acciones representativas del capital social; (ii) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (iii) La compulsas de estatutos sociales, y; (C), Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 1 (Uno) de Octubre de 2007 (Dos mil siete).

19).- MODIFICACION DE LA CLAUSULA NOVENA BIS 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante escritura pública número 6,086 (seis mil ochenta y seis) de fecha 13 (trece) de mayo de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

COTEJADO

de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2009 (dos mil nueve), en la que entre otros, se acordó la modificación de la cláusula novena bis 2 (dos) de los estatutos sociales. -----

---- 20).- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante escritura pública número 6,120 (seis mil ciento veinte) de fecha 5 (cinco) de junio de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328\*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 22 (veintidós) de junio de 2009 (dos mil nueve), que contiene la protocolización, en lo conducente, del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2009 (dos mil nueve), en la que entre otros, se acordó llevar a cabo una compulsas de estatutos sociales. -----

---- De los documentos anteriores, que Yo, el notario, certifico tener a la vista, copio en lo conducente de los estatutos sociales que rigen actualmente a la Sociedad, lo siguiente: "... ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será "Axtel", misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V.". SEGUNDA.- El objeto social de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: a).- Instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de servicios de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. b).- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el negocio descrito en el inciso a) anterior, así como de servicios auxiliares y conexos de valor agregado, para los cuales la Sociedad haya obtenido concesión o autorización por parte del Gobierno Federal, si fuera necesario. c).- El diseño, fabricación, comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computadoras y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales, y de cualquier tipo de tecnología aplicable a la materia. d).- La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales. e).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. f).- Promover, constituir, organizar, explotar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones y empresas de cualquier clase, ya sean nacionales o extranjeras, y participar en su administración o liquidación. g).- Adquirir, bajo cualquier título, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, y sea en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, así como enajenar y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualquier tipo de títulos de crédito. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sujeto a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Octava de estos estatutos. h).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. i).- Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. j).- Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. k).- Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. l).- Otorgar avales, fianzas, prendas, prendas bursátiles, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. m).- Librar, girar, aceptar,

COPIA



NOTARIA PUBLICA 120  
 TITULAR  
 LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

*Lic. José Luis Fariás Montemayor*

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA No. 120  
 TITULAR  
 Lic. José Luis Fariás Montemayor  
 MONTERREY, N. L., MEX.  
 PRIMER DISTRITO

endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía. n).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el público inversionista. o).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. p).- Emitir acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estos estatutos. q).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. TERCERA.- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social. CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. QUINTA.- La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$6,625,535,749.86 (Seis Mil Seiscientos Veinticinco Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 86/100 M.N.)... La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitado y se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, pudiendo ser tanto de la Serie "A" como de la Serie "B"... CAPITULO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. DÉCIMO SÉPTIMA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B. de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para aprobar las operaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias... DÉCIMO OCTAVA.-... De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito... CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. VIGÉSIMO SÉPTIMA.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros

COTEJADO

suplentes integrarán el Consejo sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los consejeros propietarios, en el entendido de que estos últimos solo podrán ser suplidos en sus faltas por el consejero suplente que les corresponda conforme a su designación. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros de la Sociedad. Los consejeros independientes deberán cumplir con los requisitos de independencia conforme a la legislación aplicable, y los que durante su encargo dejen de tener tal calidad, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano..."

----- **REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.** -----

----- La Sociedad renovó su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2012 (dos mil doce), según folio 024355 (cero dos cuatro tres cinco cinco). -----

----- **GENERALES:** -----

----- Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron por generales: -----

----- El señor Licenciado **FEDERICO GIL CHAVEZNAVA**: llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día 18 (dieciocho) de noviembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GICF-741118-R35, con Clave Única de Registro de Población GICF741118HNLLHD09 y con domicilio convencional en Boulevard Díaz Ordaz kilómetro 3.33 (tres punto treinta y tres), número L-1, colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 81666935 (ocho uno seis seis seis nueve tres cinco). -----

----- El señor Licenciado **JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA**: llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 23 (veintitrés) de octubre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VECA-661023-492, con Clave Única de Registro de Población VECA661023HJCLRN06 y con domicilio convencional en Boulevard Díaz Ordaz kilómetro 3.33 (tres punto treinta y tres), número L-1, colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 81916608 (ocho uno nueve uno seis seis cero ocho), y cuya foto concuerda con los rasgos físicos del compareciente. -----

----- **FE NOTARIAL** -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la verdad de este acto; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado; de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; de que leída que fue por mí, esta escritura a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y enterados de su alcance y efectos legales, conformes con la misma, la ratifican y firman ante mí hoy día de su otorgamiento, en que autorizo definitivamente la presente escritura, por no causar impuesto alguno. -----

----- **LIC. FEDERICO GIL CHAVEZNAVA. LIC. JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA. LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR.** Rúbricas y sello notarial de autorizar. -----

----- El Suscrito notario hace constar que el contenido del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, y a la letra dice: -----

----- "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas

COTEJADO



Lic. José Luis Farías Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120



NOTARIA PUBLICA 120  
TITULAR  
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEON  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. José Luis Farías Montemayor  
MONTERREY, N. L. MEX.  
PRIMER DISTRITO

las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide en 12 (doce) hojas utilizadas, debidamente cotejado y firmado, para los señores ALBERTO MARÍA DE VILLASANTE HERBERT, ERMILO VÁZQUEZ LIZÁRRAGA, FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, GENARO ARTURO MILLAN ORTIZ, CARLOS EDUARDO PERAZA ZAZUETA, PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ y FABRICIO GARCÍA IBARRA, de la escritura pública número 8,849 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2013 (dos mil trece), fue tomado de sus originales que obran en el libro, folio y número al principio mencionados y del apéndice de la misma, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre de 2013 (dos mil trece). --



LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
NOTARIO PÚBLICO 120  
FAML-371126-IE0

COTEJADO

SIN TEXTO



Sir1801

# BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **50328 \* 9**

Jose ... No. 120  
Mayo  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO

Control Intern      Fecha de Prelación  
**105 \* 26 / SEPTIEMBRE / 2013**

Antecedentes Registrales:

V.417, L.3, 1.1566

Denominación

**AXTEL, S. A. B. DE C.V.**

Domicilio

**SAN PEDRO, GARZA GARCIA, NUEVO LEON.**

Actos Inscritos:

Documento	Acto	Descripción	Fecha	Conse- Regist	Regist	Activo
8849		<b>M1 (Poder por Persona Moral o Representación)</b>	<b>27/09/2013</b>	<b>1</b>		
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 374af863c8bd74b0c154ca3d490b3a4a49323b26			Secuencia	<b>541524</b>		

Derechos de Inscripción

Fecha: 25/09/2013

Importe: \$780.00

Boleta de pago No. 16514892/2013

EL ANALISTA 202

EL CALIFICADOR: 308



LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO-FRAUSTRO



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

COTEJADO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
REGISTRO PÚBLICO

Yo, LICENCIADO JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
Notario Público número 120, con autorización para  
ejercer en el Primer Distrito Registral, hago constar y  
CERTIFICO: Que la presente copia consta de 13  
hoja(s), es fiel reproducción de original  
que tengo a la vista y expido para uso de la parte  
interesada, registrándose bajo el número 158,632  
en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en  
Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos  
a los 1 días del mes de octubre  
de 2013 .- DOY FÉ.

  
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR  
NOTARIO PUBLICO NUM. 120  
FAML-371126-IE0

  
NOTARIA PUBLICA No. 120  
TITULAR  
Lic. Jose Luis Farias Montemayor  
MONTERREY, N. L., MEX.  
PRIMER DISTRITO